

**EN LO PRINCIPAL**: Presenta Programa de Cumplimiento. **PRIMER OTROSÍ**: Responde requerimiento de información. **SEGUNDO OTROSÍ**: Acompaña documentos. **TERCER OTROSÍ**: Acredita personería. **CUARTO OTROSÍ**: Solicita forma de notificación especial.

## **SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

Sebastián Pérez Ortiz, Cédula Nacional de Identidad número 13.550.497-1, en representación, según se acreditará, de **AQUAGEN CHILE S.A.**, RUT 96.912.840-3 (en adelante, el “Titular” o “Aquagen”), todos domiciliados para estos efectos en San Francisco N°340, comuna de Puerto Varas, Región de los Lagos, en procedimiento sancionatorio **ROL F-048-2024**, a la Fiscal Instructora, señora **ALEXANDRA ZEBALLOS CHÁVEZ**, de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA” o “Superintendencia”), respetuosamente digo:

Que, por este acto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”), venimos, dentro de plazo, a presentar un Programa de Cumplimiento respecto de los cargos formulados a nuestra representada mediante la Resolución Exenta N°1/ Rol F-048-2024, de fecha 30 de octubre de 2024.

Al respecto, cabe señalar que, el Programa de Cumplimiento se presenta de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la LOSMA, los artículos 6 y siguientes del Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, aprobado mediante Decreto Supremo N°30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante, el “Reglamento”), así como lo indicado en la “Guía para la presentación de un Programa de Cumplimiento. Infracciones Tipo a la Norma de Emisión de RILes (D.S.N 90/2000 y D.S. N°46/2002.”, de la Superintendencia del Medio Ambiente, y en los términos que se exponen a continuación:

### **I Antecedentes**

- Conforme a lo precedentemente expuesto, mediante Resolución Exenta N°1/ Rol F-048-2024, de fecha 30 de octubre de 2024, la Superintendencia del Medio Ambiente resolvió formular cargos a Aquagen, otorgando un plazo de 10 días hábiles administrativos para presentar Programa de Cumplimiento y de 15 días hábiles administrativos para formular descargos. Se hace presente que

los plazos indicados en el párrafo precedente fueron ampliados de oficio en 5 y 7 días, respectivamente. Adicionalmente, se hace presente que la Formulación de Cargos clasificó la infracción en categoría de leve.

- Según la formulación de cargos el hecho constitutivo de infracción sería “*Tabla N°1 del artículo 1 numeral 4.2 del D.S. N°90/2000 para el parámetro Boro en los períodos correspondientes al mes de octubre y diciembre del año 2023, y que se detallan en la tabla N°1.1 del Anexo I de esta Resolución; no configurándose los supuestos señalados en el 64.2 del D.S. N°90/2000*”.

A continuación, nos referiremos a la forma en que el Programa de Cumplimiento adjunto en el Anexo 1 del presente escrito, da cumplimiento a los requisitos contemplados en la legislación y normativa ambiental para la presentación de un Programa de Cumplimiento.

## II. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

1. El Programa de Cumplimiento constituye un instrumento de incentivo al cumplimiento, regulado en el artículo 42 de la LOSMA, y complementando por el artículo 6 y siguientes del Reglamento.
2. De conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la LOSMA, el Programa de Cumplimiento es “*el plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que, dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique*.”.
3. A partir de lo precedentemente expuesto, y atendido lo dispuesto en el artículo 42 de la LOSMA, el Programa de Cumplimiento, para ser declarado admisible, debe dar cumplimiento a los siguientes requisitos: (i) Debe presentarse dentro de plazo; (ii) Debe contener el plan de acciones y metas y demás antecedentes requeridos; y, (iii) No deben concurrir los impedimentos establecidos en la Ley.
4. A continuación, analizaremos la concurrencia de la totalidad de requisitos indicados en el numeral precedente:

4.1. En cuanto al plazo, se hace presente que el Programa de Cumplimiento es presentado dentro de plazo, toda vez que, la Resolución otorgó a mi representada un plazo de 10 días hábiles para la presentación del mismo, el que fue ampliado de oficio por la Superintendencia del Medio Ambiente en cinco días adicionales contados desde el vencimiento del plazo original.

Al respecto, cabe señalar que la Resolución que formula cargos a mi representada, señala que las notificaciones del procedimiento administrativo sancionador se realizan mediante carta certificada, remitida al domicilio registrado en la Superintendencia del Medio Ambiente.

A partir de lo anterior, se hace presente que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 inciso segundo parte final de la Ley N°19.880, señala: *"En caso de notificaciones por carta certificada, éstas se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de correos que corresponda."*, en consecuencia, considerando la carta certificada fue recepcionada en la Oficina de Correos de la comuna de Puerto Varas el 20 de noviembre de 2024, la notificación se entiende practicada el día 20 de noviembre de 2024.

Conforme a lo indicado en los párrafos precedentes, el plazo para presentar el Programa de Cumplimiento vence el día 11 de diciembre de 2024.

4.2. En cuanto al plan de acciones y metas le informo que se adjunta en el Anexo 1 del presente escrito el Programa de Cumplimiento que contiene el conjunto de acciones y metas a que se compromete mi representada para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el D.S. N°90, de 2000 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Al respecto, cabe señalar que, el plan de acciones y metas presentado contempla los plazos y verificadores de cumplimiento, incluyendo costos asociados, junto con los antecedentes técnicos que lo sustentan.

4.3. Por su parte, se hace presente que el Titular no se encuentra afecto a las limitaciones contenidas en el artículo 42 de la LOSMA y en el artículo 6 del Reglamento, es decir, (i) No se ha sometido a un programa de gradualidad de la normativa ambiental respecto de las

infracciones imputadas; (ii) No ha sido objeto con anterioridad de la aplicación de una sanción gravísima por parte de la SMA; y, (iii) No cuenta con un Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente con anterioridad a la formulación de cargos.

5. Por último, se informa que los antecedentes presentados dan cumplimiento a los criterios de aprobación del Programa de Cumplimiento, a que se refiere el artículo 9 del Reglamento, esto es; (i) Integridad; (ii) Eficacia; y, (iii) Verificabilidad.
6. Finalmente, y en el improbable caso que se rechace el presente Programa de Cumplimiento, se deja constancia que mi representada se reserva el derecho a presentar Descargos respecto de los hechos que se estiman constitutivos de infracción, de acuerdo con los plazos legales.

**POR TANTO**, en consideración a lo expuesto en esta presentación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 49 de la LOSMA y los artículos 6 y siguientes del Reglamento;

**SOLICITO A UD.**, tener por presentado y aprobar el Programa de Cumplimiento adjunto al presente escrito, decretando la suspensión del presente procedimiento de sanción, y, en definitiva, tras su ejecución satisfactoria, poner término al mismo.

**PRIMER OTROSÍ:** Respecto del requerimiento de información formulado a Aquagen en el Resuelvo Séptimo de la Resolución Exenta N°1/ Rol **F-048-2024**, le remitimos por esta vía y encontrándonos dentro de plazo, los antecedentes orientados a dar respuesta a su solicitud:

1. *Descripción del sistema de tratamiento de RILES que tiene el establecimiento, con sus características y etapas:*

En anexo 1 se acompaña dicha información.

2. *Mapa o croquis del sistema de tratamiento de Riles o planta que especifique las etapas de esta (ejemplo, sistemas de tratamiento primario, terciario, puntos de captación, punto de descarga, etc.)*

En anexo 1-2 se acompaña dicha información.

3. *Informar hace cuántos años opera la planta de tratamiento de RILes.*

AquaGen comenzó a operar la piscicultura desde marzo de 2014, mismo tiempo en que ha funcionado el sistema de tratamiento de RILes.

4. *Informar la frecuencia de funcionamiento de la planta de tratamiento de RILes, indicando los meses, un promedio de días al mes y cuántas horas al día se efectúan descargas.*

En documento de anexo I se presenta esta información. Igualmente, se confirma que la descarga es continua las 24 horas del día y todo el año.

5. *Informar los costos de mantenimiento que se hayan realizado a la planta de tratamiento en el último año, acompañando los respectivos registros tales como comprobantes de pago u otros.*

En anexo 5 se acompaña dicha información.

6. Indicar, en el caso que se haya realizado, la ejecución de medidas correctivas orientadas al retorno del cumplimiento de su Programa de Monitoreo, señalando una descripción técnica de su eficacia y acompañando los medios de verificación adecuados para corroborar por parte de esta Superintendencia su correcta implementación y eficacia.

En anexo 6 se acompaña dicha información.

**SEGUNDO OTROSÍ:** Solicito a usted tener por acompañados los siguientes documentos:

Anexo 1. Plan de Gestión de Afluentes – Efluentes Ignao

Anexo 1-2. Plano de Emplazamiento Afluentes-RILes Ignao

Anexo 5. Costos de Mantención Sistema RILes

Anexo 6. Acciones Correctivas Sistema de RILes

Anexo 7. Programa de Cumplimiento de AquaGen Chile S.A.

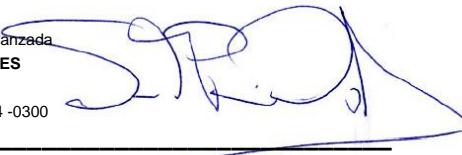
Anexo 8. Escritura Pública en que consta la personería de don Sebastián Pérez Ortiz para representar a AquaGen Chile S.A.

**TERCER OTROSÍ:** La personería de **Sebastián Pérez Ortiz** para representar a **Aquagen Chile S.A.** consta en Escritura Pública de fecha 17 de abril de 2024 otorgada en la Notaría de Puerto Varas del Notario don Bernardo Espinoza Bancalari, la cual es acompañada en esta presentación.

**CUARTO OTROSÍ:** Solicito a Usted que las notificaciones derivados de la presentación del presente Programa de Cumplimiento sean notificadas a los correos:

- pamela.mardones@aquagenchile.cl
- sebastian.perez@aquagenchile.cl
- patrick.dempster@aquagenchile.cl
- fleiva@andradeleiva.cl

Powered by  
 **ecert** Firma electrónica avanzada  
SEBASTIAN ANDRES  
PEREZ ORTIZ  
2024.12.10 16:03:44 -0300



---

**Sébastián Pérez Ortiz**

**pp. Aquagen Chile S.A.**

**PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PARA INFRACCIONES A LA NORMA DE EMISIÓN DE RILES**  
(D.S. N° 90/2000 Y/O D.S. N° 46/2002)

**1. IDENTIFICACIÓN**

[Complete los siguientes antecedentes de identificación]

■ <b>NOMBRE DE LA EMPRESA O PERSONA NATURAL:</b>	Aquagen Chile S.A.		
■ <b>RUT DE LA EMPRESA O PERSONA NATURAL:</b>	96.912.840-3		
■ <b>NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:</b>	Sebastián Pérez		
■ <b>ROL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO:</b>	F – 048 - 2024		
■ <b>NORMA DE EMISIÓN APLICABLE:</b> <i>[Marque con una "X" la Norma de Emisión asociada a su Programa de Monitoreo]</i>		D.S. N° 46/2002	
	<input checked="" type="checkbox"/>	D.S. N° 90/2000	
■ <b>RESOLUCIÓN (NÚMERO Y FECHA) QUE ESTABLECE EL PROGRAMA DE MONITOREO (RPM):</b>	N°1943 de 27de diciembre de 2019		
■ <b>ORGANISMO QUE EMITIÓ LA RPM:</b> <i>[Marque con una "X" el organismo emisor de la Resolución que establece el Programa de Monitoreo]</i>		Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante (DIRECTEMAR)	
		Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS)	
	<input checked="" type="checkbox"/>	Superintendencia del Medio Ambiente (SMA)	
■ <b>NOTIFICACIÓN MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO:</b> <i>Tenga presente que los Actos Administrativos se entenderán notificados al día hábil siguiente de su remisión mediante correo electrónico desde la dirección <a href="mailto:notificaciones@sma.gob.cl">notificaciones@sma.gob.cl</a></i>	<p>Si desea ser notificado en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico, indique aquí una dirección de correo electrónico a la cual se debiesen enviar los actos administrativos que correspondan:</p> <p>pamela.mardones@aquagenchile.cl  sebastian.perez@aquagenchile.cl  patrick.dempster@aquagenchile.cl</p>		

**2. ACCIONES OBLIGATORIAS DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO**

[A continuación, se expondrán dos acciones obligatorias para todo el Programa de Cumplimiento. Tenga presente que al momento de analizar la aprobación o rechazo del Programa de Cumplimiento, esta Superintendencia asociará las acciones a un hecho infraccional, lo cual no obstará su vinculación a todo el Programa de Cumplimiento].

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
<p>Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.</p> <p>Para dar cumplimiento a dicha carga, se empleará la clave de acceso para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, si ya estuviere en posesión de ella, o –en caso contrario– se enviará a la Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana un correo electrónico a la dirección <a href="mailto:snifa@sma.gob.cl">snifa@sma.gob.cl</a> solicitando la asignación de la correspondiente clave, adjuntando el poder del representante legal e indicando el RUT del representante. Todo lo anterior, conforme lo establecido en la Res. Ex. N° 166/2018 de la Superintendencia.</p>	5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica	En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico.	Como Impedimentos eventuales, se contemplarán aquellos problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna carga de la información. Por tanto, en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA,

				<p>vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar el Programa de Cumplimiento en el portal SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del Programa de Cumplimiento se realizará a más tardar al día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>
<p>Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 166/2018 de la SMA.</p>	<p>Si se opta por la vía de revocación el plazo es: 20 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p> <p>En caso de no optar por vía de revocación el plazo es de: 120 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p>	<p>No aplica.</p>	<p>Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que, una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.</p>	<p><b>i) Impedimentos:</b> se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes;</p> <p><b>(ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia:</b> se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y</p>

				(iii) <b>Acción alternativa:</b> en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.
--	--	--	--	---

### 3. LISTA DE ACCIONES: RECUERDE QUE EN ESTA SECCIÓN USTED DEBE OPTAR POR EJECUTAR SOLO UNA DE LAS SIGUIENTES VÍAS DE ACCIÓN:

- 3.1. SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE RPM
- 3.2. CONJUNTO DE ACCIONES PARA CADA HECHO INFRACCIONAL

**TENGA PRESENTE QUE LAS ACCIONES 3.1. Y 3.2. SON EXCLUYENTES ENTRE SÍ, POR TANTO, SÓLO PODRÁ SELECCIONAR UNA DE ELLAS.**

#### 3.1 SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE PROGRAMA DE MONITOREO

[Tenga presente que al momento de analizar la aprobación o rechazo del Programa de Cumplimiento, esta Superintendencia asociará la acción a un hecho infraccional, lo cual no obstará su vinculación a todo el Programa de Cumplimiento]

#### 3.2 CONJUNTO DE ACCIONES PARA CADA HECHO INFRACCIONAL

[A continuación se expondrá una lista de hechos infraccionales tipos que proceden en materia de riles. Usted deberá seleccionar aquellos que sean acorde a lo indicado en la formulación de cargos, y luego seleccionar las acciones que propondrá para cada hecho que constituya infracción]

Completar sólo si no se solicita la revocación de la resolución de programa de monitoreo.

#### SUPERAR LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMITIDOS EN SU PROGRAMA DE MONITOREO

[Seleccione con una “X” si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM ]

**Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.**

#### HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN

**SUPERAR LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMITIDOS PARA LOS PARÁMETROS DE SU PROGRAMA MONITOREO:** El establecimiento industrial presentó superación del límite máximo permitido por la Tabla N°1 del artículo 1 numeral 4.2 del D.S. N°90/2000, para el parámetro de Boro en los períodos correspondientes al mes de octubre y diciembre del año 2023.

#### EFFECTOS NEGATIVOS

Producto de la superación de parámetros con fecha octubre y diciembre de 2023, no existen suficientes antecedentes que permitan descartar preliminarmente una afectación a la capacidad de regeneración del cuerpo receptor, que pueda haber alterado de forma puntual, reiterada o permanente la calidad física, química, o microbiológica de éste, por lo que, se continuará con el programa de mantención de equipos y control para asegurar el cumplimiento normativo durante la ejecución del Programa de Cumplimiento.

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
No superar los límites máximos establecidos en la norma de emisión y Programa de Monitoreo correspondiente.	Permanente	No aplica	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	

<p>Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Calendariación de los monitoreos y reportes</li> <li>▪ Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho período.</li> <li>▪ Listado de parámetros comprometidos.</li> <li>▪ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro.</li> <li>▪ Metodología de muestreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta).</li> <li>▪ Máximos permitidos para cada parámetro.</li> <li>▪ Máximo permitido de caudal.</li> <li>▪ Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos.</li> <li>▪ Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles.</li> <li>▪ Realizar capacitaciones al personal interno y posibles contratistas</li> </ul> <p>Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo.</p>	<p>15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p>	<p>0</p>	<p>En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.</p>	<p>El protocolo será elaborado por personal de la empresa.</p>
<p>Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento</p>	<p>25 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p>	<p>0</p>	<p>En el reporte final único se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación.</li> <li>- Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt.</li> <li>- Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal.</li> </ul>	<p>La capacitación será realizada por personal de la misma empresa.</p>
<p>Realizar una mantención de las instalaciones del Sistema de Riles del establecimiento, conforme se establece en el Protocolo comprometido.</p>	<p>20 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p>	<p>Por definir</p>	<p>En el reporte final único se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Informe técnico de la mantención efectuada al sistema de Riles del establecimiento, el cual deberá contener a lo menos: fotografías fechadas y georreferenciadas del antes, durante y después de la ejecución de la acción y una descripción detallada de las acciones realizadas, sus observaciones y conclusiones.</li> <li>- Boletas y/o facturas que den cuenta de costos asociados a la compra de materialidad y prestaciones de</li> </ul>	<p>Se enviarán los respaldos requeridos y se contabilizará el costo total una vez realizadas las mantenciones correspondientes.</p>

			servicios (si correspondiesen y son debidamente justificadas).	
<p>Realizar un monitoreo mensual adicional de los parámetros superados indicados en la Formulación durante la vigencia del Programa de Cumplimiento, los cuales deberán ser reportados en la Ventanilla Única (RETC).</p> <p>Si durante la vigencia del Programa del Cumplimiento no se efectúen descargas, se solicitará a la Superintendencia una ampliación de plazo que permita realizar a lo menos tres monitoreos mensuales adicionales.</p> <p>Finalmente, si el establecimiento ya no efectúa descargas y no se haya optado por la vía de acción de solicitar la revocación del Programa de Monitoreo, se deberá acreditar técnicamente dicha circunstancia y se reportará mensualmente "no descarga" en la ventanilla única (RETC).</p>	Permanente	\$ 1.144 (\$ miles de pesos)	<p>En el reporte final único, se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Boletas y/o facturas de prestación de servicios.</li> <li>- Copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.</li> </ul>	Se contratarán los servicios de un laboratorio externo autorizado para la realización de los monitoreos adicionales.
<p>Durante actividades de construcción, mantención u otras realizadas cercana a la canalización de RILes, se instalarán cubiertas a las canaletas en los tramos que están abiertos, para evitar el ingreso de cualquier elemento extraño en su interior que pueda alterar la calidad de los RILes.</p> <p>La actividad a realizar compromete la fabricación de placas especiales para instalar sobre los tramos abiertos de canalización de RILes. Las placas estarán en bodega disponibles para cuando sea necesaria su utilización.</p> <p>La utilización de estas cubiertas temporales en la canalización del RIL, quedará establecido en el Protocolo de gestión de RILes del proyecto.</p> <p>Esta acción se realizará una sola vez.</p>	<p>La acción debe ejecutarse en un plazo máximo de 60 días hábiles contados desde la notificación de la Resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p>	Por definir	<p>En el reporte final único, se acompañará:</p> <p>Órdenes de compra, facturas u otro documento que permita acreditar la ejecución de las medidas de mejoramiento comprometidas. Se incluirán también fotografías del sistema de cierre temporal de canalización de RILes.</p>	<p>La medida permitirá proteger el ingreso al caudal de RILes, de cualquier elemento ajeno que provenga de áreas externas a los tramos en que la canalización del RIL actualmente es abierta. Esto, cuando se realicen actividades de construcción, mantención u otras cercanas a las canalizaciones abiertas de RILes.</p>

**Firma de representante legal:**

Sebastián Pérez Ortiz  
Rut: [REDACTED]

Powered by  
ecert

Firma electrónica avanzada  
SEBASTIAN ANDRES  
PEREZ ORTIZ  
2024.12.10 16:36:42 -0300



**[NO OLVIDE ACOMPAÑAR LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA PERSONERÍA DEL REPRESENTANTE LEGAL]**